ACTA DE INICIO	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE INTERES PUBLICO
NUMERO DE CONTRATO:	SC- 2300-1639-2022
OBJETO:	APOYAR LA REALIZACIÓN DE LA "XI VERSIÓN DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2022" EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN BUGA JAZZ**
NIT No.:	900730686-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIAN DAVID FUERTES RESTREPO
CEDULA:	1.116.156.706 de Buga (V)
PLAZO:	1 MES
CDP	

NUMERO	OBJETO DEL GASTO	RECURSO	PRODUCTO CPC	VALOR	VALOR A AFECTAR
2022.CEN.01.000057	2.3.2.02.02.009	1205	91124	$91.806.646	$20.000.000

SUPERVISION:	Estará a cargo del secretario de cultura o quien haga sus veces.
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales se fija en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MCTE.
FORMA DE PAGO:	El Municipio entregará para la ejecución del contrato de interés público el valor de su aporte en **dos (2) desembolsos** determinados así; **PRIMER DESEMBOLSO** equivalente al **50%** del valor aportado por el municipio, a la firma del acta de inicio previa presentación de la factura electrónica, seguridad social integral del mes reportado o el equivalente al certificado de parafiscales y presentación de cronograma de actividades. **SEGUNDO DESEMBOLSO** equivalente al restante del **50%** del valor aportado por el municipio se hará a la ejecución total del contrato previa presentación de la factura electrónica y seguridad social del mes reportado o el equivalente al certificado de parafiscales, informe financiero y de actividades realizadas, Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado. Es claro que en cada uno de los pagos se harán por parte de la entidad los descuentos establecidos en la Ley. Cuenta de cobro, evidencias de ejecución e informe de ejecución, deberán ser cargados a la plataforma transaccional SECOP 2. Cuando sea aplicable, en virtud de la resolución Dian 000042 del 5 de mayo de 2020 "la cual dicta disposiciones en materia de facturación electrónica" todas las personas jurídicas deben facturar electrónicamente sean o no responsables de IVA, sea un contrato o un convenio. Las personas naturales solo están obligadas a facturar electrónicamente si son responsables de IVA o si el total de contratos suscritos acumulados supera las 3.500 UVT. Será obligatorio que la factura electrónica contenga el detalle individual de los productos y/o servicios discriminando el IVA en caso que haya lugar y mencionar en algún campo de la factura el número del contrato. Para la recepción de la factura electrónica deberá ser enviada al correo único autorizado facturaelectronicabuga@bugadigital.gov.co Los pagos se efectuarán teniendo en cuenta el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Es claro que en cada uno de los pagos se harán por parte de la

	entidad los descuentos establecidos en la Ley.

En Guadalajara de Buga a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), se reunieron, el secretario de cultura **JORGE ALBERTO CALERO MARTÍNEZ**, en calidad de supervisor del contrato en mención y por la otra parte el señor (a) **JULIAN DAVID FUERTES RESTREPO** identificado con cedula número 1.116.156.706 de Buga (V), en representación legal la **FUNDACIÓN BUGA JAZZ,** identificados con NIT: 900730686-9, en su calidad de **CONTRATISTA**, para dar inicio al contrato de interés público **N.º SC- 2300-1639-2022.**

En constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

Supervisor	**Contratista**
JORGE ALBERTO CALERO MARTÍNEZ **Secretario de Cultura**	**JULIAN DAVID FUERTES RESTREPO** **R.L. FUNDACIÓN BUGA JAZZ**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Natalia Martínez Mattos	Contratista	
Revisó y aprobó	Jorge Alberto Calero Martínez	Secretario de Cultura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento es propiedad de la Administración Municipal de Guadalajara de Buga. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.